

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTIVO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO . . 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. A. A. Reales el Principe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 24.

Ministerio de Abastecimientos

—(CONCLUSION)—

Si el denunciador no estuviese conforme con la cifra presupuestada, podrá recurrir contra el acuerdo que la fijó, en el plazo de tres días, ante la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos, siendo requisito indispensable para que sea admitida la reclamación el que se acompañe resguardo acreditativo del ingreso en Caja, en tiempo oportuno de la cantidad a que ascienda el referido presupuesto. Contra los acuerdos de la Subsecretaría no cabe recurso alguno.

c) El denunciador tendrá derecho:

- 1.º Al 50 por 100 de la multa que se imponga en virtud de su denuncia.
- 2.º A intervenir, como parte, en el expediente motivado por la misma; y
- 3.º A la devolución, en su caso, del depósito constituido como garantía de la comprobación, cuando de la misma se evidencie la exactitud de la denuncia.

Tanto el 50 por 100 del importe de la multa, como la devolución del depósito, no podrá tener efecto hasta que sea firme el fallo condenatorio en el expediente respectivo.

d) La falta de cualquiera de los requisitos antedichos privará al denunciador de los derechos que en este Reglamento se le conceden; pero entendiéndose que, en este último supuesto, las denuncias serán tramitadas de oficio.

e) En el caso de resultar, por las comprobaciones practicadas, que es infundada la denuncia, el importe del depósito constituido se aplicará a cubrir, hasta donde alcance, los gastos que se ocasionen con motivo de dichas comprobaciones, abonándose la diferencia a los Inspectores, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

CAPITULO IV

Multas.—Su cuantía.—Su distribución.

Artículo 29. Las multas de carácter gubernativo a que se refieren las prescripciones de este Reglamento son:

- 1.º Las de quinientas a cinco mil pesetas, fijadas en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916; y
- 2.º Las menores de quinientas pesetas, establecidas en la ley de 29 de Agosto de 1882.

Artículo 30. Los Inspectores de Abastecimientos, en el ejercicio de sus funciones, propondrán la aplicación de las indicadas multas en sus diferentes proporciones, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias que rodeen el hecho que las motiven y la importancia del mismo.

Artículo 31. Si la multa propuesta fuera menor de 500 pesetas, será aplicada por los Gobernadores civiles, haciendo uso de las facultades que les concede la citada ley de 29 de Agosto de 1882; y si se trata de la imposición de sanciones con arreglo a la escala de 500 a 5.000 pesetas, a que autoriza la ley de Subsistencias, serán exigidas por las indicadas Autoridades gubernativas, que no podrán, sin embargo, imponer ninguna superior a 2.500 pesetas sin oír previamente el informe de la Junta de Subsistencias correspondiente.

Artículo 32. Contra los acuerdos de los Gobernadores imponiendo sanciones podrán alzarse los interesados ante la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos en el plazo de quince días, previa la constitución en la Caja de Depósitos, a disposición del Subsecretario, de cantidad equivalente al importe de la multa impuesta.

También podrá alzarse de los precitados acuerdos ante la mencionada Superioridad, el Inspector instructor del expediente.

Artículo 33. Una vez que los fallos sean firmes las multas se harán efectivas por los inculcados en metálico, y en la Secretaría de la Junta de Subsistencias respectiva, dentro del plazo de tres días, pasado el cual sin que hayan tenido ingreso, propondrá la Secretaría a la Junta de Subsistencias acuerde el procedimiento de apremio correspondiente.

Artículo 34. Los Inspectores no tendrán derecho a participación alguna en las multas que se impongan, cualquiera que fuese la clase de éstas; el importe de las mismas será distribuido del modo siguiente:

- 1.º Cuando haya denunciador, se en-

tregará a éste el 50 por 100 de aquéllas en metálico; el 25 por 100 quedará en la Secretaría de la Junta de Subsistencias, formando un fondo que se destinará a atenciones diversas relacionadas con el desenvolvimiento de la ley de Abastecimientos, y cuya inversión acordará la Subsecretaría a propuesta de las referidas Juntas; y el 25 por 100 restante ingresará en el Tesoro público en papel de Pagos al Estado, que adquirirá el Secretario de la Junta, cuidando de consignar en el mismo todos los detalles referentes a la multa para su justificación.

2.º Cuando no hubiere denunciador o las denuncias se tramitasen de oficio, el 50 por 100 de la multa se destinará al fondo provincial o especial de referencia, y el otro 50 por 100 ingresará en el Tesoro, por medio de la adquisición del papel de Pagos al Estado correspondiente, en la forma antes citada.

Artículo 35. Idéntica distribución a la detallada en el artículo anterior tendrán las multas gubernativas impuestas por faltas reglamentarias, así como también las establecidas en el Reglamento de 21 de Diciembre de 1917 para castigar los actos de contrabando.

Artículo 36. Los Secretarios de las Juntas de Subsistencias remitirán mensualmente a la Subsecretaría relaciones nominales del papel de Pagos al Estado, adquirido con las partes de multas a las que se ha de dar este destino.

CAPITULO V

Derechos de los Inspectores

Artículo 37. Los Inspectores de Abastecimientos provinciales, cuando actúen fuera del punto de su residencia, pero dentro de la provincia, tendrán derecho:

- 1.º A las dietas de 15 pesetas diarias; y
- 2.º A los gastos de locomoción que se ocasionen, con motivo del servicio, los que se graduarán, teniendo en cuenta el uso de la clase primera, cuando se trate de viajes llevados a cabo en trenes o vehículos que la tengan establecida.

Artículo 38. A los efectos de la percepción de los citados derechos, los Inspectores provinciales, al terminar las visitas, rendirán la oportuna cuenta, justificada, que elevarán a la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos, con informe de la Junta de Subsistencias respectiva.

Artículo 39. Cuando los Inspectores, tanto especiales como provinciales, sal-

gan en virtud de orden del Ministerio practicar servicios fuera de la provincia de su residencia, tendrán derecho a los gastos de locomoción antes citados y las dietas de 25 pesetas diarias, para cuya percepción rendirán sus cuentas directamente a la Subsecretaría del Ministerio.

CAPITULO VI

Obligaciones especiales

Artículo 40. Los Inspectores provinciales llevarán los libros-cuadernos necesarios a constatar su actuación, y cuyos libros serán:

Registro de entrada de órdenes que reciban.

Idem de salida de oficios dirigidos a Autoridades de todas clases.

Idem de extractos de denuncias presentadas.

Idem de idem de las actas que levanten

Dichos libros se formalizarán con diligencia de apertura, que autorizará el Secretario de la Junta de Subsistencias respectiva y en la cual constará el destino de cada libro, el número de folios que contiene y la fecha de apertura, llevando cada folio un sello de la Junta de Subsistencias.

Artículo 41. Los Inspectores provinciales vendrán obligados a prestar los servicios especiales que se les encomiende, tanto de carácter informativo como burocrático, por el Ministerio de Abastecimientos o por las Juntas de Subsistencias.

Los Inspectores especiales prestarán habitualmente servicio en la Inspección Central del Ministerio bajo la dirección del Subsecretario, y se ajustarán en las prácticas de los servicios de inspección que realicen en provincias, a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 42. La actuación de los Inspectores provinciales estará sujeta a la fiscalización del Ministerio de Abastecimientos, que la ejercerá por conducto de la Inspección Central o de los funcionarios del Ministerio que se estime conveniente, con designación especial en cada caso.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Los Inspectores podrán presentar al Ministerio de Abastecimientos trabajos relativos a materias de Abastos, en forma de Memorias, folletos, etcétera, los que serán objeto de examen, llevándose la calificación que mereciesen a los expedientes personales de sus autores, a los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 2.º Se faculta al Ministro de Asistencias para que dicte cuantas disposiciones considere necesarias, encaminadas a la mejor aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores a este Reglamento, cuando se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—
probado por S. M.—El Ministro de Asistencias, Fernando Sartorius y Chacón.

«Gaceta» del 15 de Noviembre.

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado los interesados el papel e reintegro correspondiente a las hectáreas demarcadas y expedición del título e propiedad, según se les notificó a su debido tiempo:

Concejo de Salas.—De hierro.

Emilia, número 20.477, de 16 hectáreas, interesado D. Manuel F. Pello, vecino de Corbellana.

Concejo de Ribadesella.—De hulla.

Tres Hermanos, número 20.580, de 20 hectáreas, interesado D. Matías Sánchez García, de Ribadesella.

La Chita, número 20.307, de 27 hectáreas, interesado D. Francisco Díaz Polvorosa, vecino de Madrid.

Emilia, número 20.388, de 36 hectáreas, interesado D. Amador Llano Corral, de Arriandas.

Ribadesella.—De plomo, hierro y otros.

Teresa, número 19.442, de 28 hectáreas, interesado D.ª Teresa de la Villa Junco, vecino de Ribadesella.

Buena Fe, número 19.614, de 30 hectáreas, de hulla, interesado D. Faustino Fernández Zapico, vecino de Ciaño.

Concejo de Ribadesella.—De hulla.

La Covadonga, número 20.880, de 48 hectáreas, interesado D. Modesto Quesada y Vives, vecino de Margolles (Cangas de Onís).

El Rosario, número 20.211, de 20 hectáreas, interesado D. Aquilino Sánchez Alonso, vecino de Suárez (Bimenes).

Josefa, número 19.872, de 21 hectáreas, interesado D. Anador Llano Corral, vecino de Arriandas (Parres).

Alberta, número 19.882, de 40 hectáreas, interesado D. Eduardo Martín García, vecino de Figaredo (Mieres).

La más próxima, número 20.180, de 84 hectáreas, interesado D. Manuel Casp de la Villa, vecino de Ribadesella.

Concejo de Piloña.—De hulla.

Bordabán, número 19.608, de 20 hectáreas, interesado D. Galo Álvarez, vecino de Bilbao.

Santa Rita, número 19.609, de 9 hectáreas, interesado el mismo, vecino de idem.

Bastona, número 19.364, de 14 hectáreas, interesado el mismo, vecino de idem.

María, número 19.363, de 14 hectáreas, interesado el mismo, vecino de idem.

Demasia a Trapa 2.ª, número 19.305, de 7,2297 hectáreas, interesado D. Bernardino Itorburu, vecino de San Pedro de Abanto (Vizcaya).

Anita, número 19.286, de 30 hectáreas, interesado D. Juan de Zaballo, vecino de Baracaldo.

Rosario, número 19.365, de 38 hectáreas, interesado D. Evaristo Ireta y Osoro, vecino de Bilbao.

María, número 19.710, de 18 hectáreas, interesado D. Rufino Martínez Noval, vecino de Siero.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 3.388

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Debiendo procederse a la celebración de tercera subasta, por haber quedado desiertas las anteriores a fin de contratar la construcción de un bote que preste servicio en la dársena de San Juan de Nieva, en sustitución del denominado «General Barbachano», de la dotación de la Comandancia de Carabineros de Asturias, bajo el tipo máximo de mil setecientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Delegación de Hacienda, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de clase octava, que se presenten, en pliego cerrado, en dicha Oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre, a las dieciocho horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en mi despacho oficial el 16 del mismo mes, a las once horas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1919.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Modelo de proposición:

D...., natural de...., vecino de...., según cédula personal número...., de clase...., se obliga a construir un bote destinado a la Comandancia de Carabineros de Asturias, en sustitución del denominado «General Barbachano», que presta sus servicios en la dársena de San Juan de Nieva, por el precio de.... (en letra) pesetas, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego que obra en la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

Fecha y firma del interesado:

R. al núm. 3.551

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Jueces municipales de Avilés, Cangas de Tineo, Carreño, Corvera, Degaña, Grado, Grandas de Salime, Illano, Lena, Llanera, Mieres, Parres, Pravia, Regueras, Ribadedeva, Ribera de Arriba, San Martín del Rey Aurelio, Sariego, Siero, Sobrescobio, Tineo y Villaviciosa.

No habiéndose recibido hasta la fecha en esta Oficina las papeletas de nacimientos, matrimonios, defunciones y nacidos muertos, del mes de Septiembre del corriente año, correspondientes a los Juzgados antes citados, se les previene que de no cumplir este servicio en el plazo de seis días, se comunicará a la Superioridad esta demora tan injustificada, a fin de que adopte las medidas de rigor que estime procedentes.

Oviedo 6 de Noviembre de 1919.
El Jefe de Estadística.—P. E. Bernardo Hidalgo.

R. al núm. 3.438

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de los propietarios de minas sitas en esta provincia, cuyo canon de superficie correspondiente al año 1919 no ha sido satisfecho, a los cuales se les notifica por medio de este periódico oficial, conforme preceptúa el artículo 6.º del R. D. de 11 de Septiembre de 1912, a fin de que verifiquen los ingresos de dicho impuesto antes del 31 de Diciembre, pues pasado ese día serán caducadas las concesiones mineras que se hallen en descubierta del pago del repetido canon, como dispone el art. 21 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, con excepción del número de la carpeta, nombre de la mina, clase de mineral, nombre del concesionario e importe del canon:

5038, Teresa, de antracita, concesionario D. Jaime de Orrué Olavarrí, de 20 hectáreas, 80 idem.

5048, Manuel, de idem, concesionario el mismo, de 12 hectáreas, 48 idem.

5049, Las Rositas, de hulla, concesionario D. Julio F. de la Granda, de 63 hectáreas, 252 idem.

5040, María Antonia, de idem, concesionario D. José Rubio Fernández, de 64 hectáreas, 256 idem.

5047, Cantabria, concesionario el mismo, de 57 hectáreas, 228 idem.

5051, Juan Pedro, de cobre, concesionario D. Jorge Galmant, de 5 hectáreas, 75 idem.

5052, Santa Clara, de hierro, concesionario el mismo, de 13 hectáreas, 78 idem.

5053, Julita, de idem, concesionario el mismo, de 8 hectáreas, 48 idem.

5054, María Lucía, de idem, concesionario el mismo, de 42 hectáreas, 252 idem.

4582, Carlota, de manganeso, concesionario D. Jaime Pontifes Rodríguez, de 5 hectáreas, 75 idem.

1915, Ganga, de cobre, concesionario D. Juan Duocda Agrechea, de 12 hectáreas, 180 idem.

2320, María, de idem, concesionario el mismo, de 30 hectáreas, 450 idem.

3611, Demasia a Amistad, de hierro, concesionario el mismo, de 2,50 hectáreas, 15 idem.

3291, Rafael, de idem, concesionario el mismo, de 36 hectáreas, 216 idem.

2780, Alberfide, de hulla, concesionario el mismo, de 50 hectáreas, 200 idem.

3755, Demasia a Lucina segunda, de idem, concesionario D. Julián Fernández García, de 5,73 hectáreas, 22,92 idem.

1403, Abundante, de idem, concesionario el mismo, de 12 hectáreas, 48 idem.

1437, Mateina segunda, de idem, concesionario el mismo, de 12 hectáreas, 48 idem.

2267, Adofa segunda, de idem, concesionario el mismo, de 12 hectáreas, 48 idem.

2295, Luceina segunda, de idem, concesionario el mismo, de 53 hectáreas, 212 idem.

3705, Luceina tercera, concesionario el mismo, de 11 hectáreas, 44 idem.

3851, Segunda demasia a Lucina segunda, de idem, concesionario el mismo, de 507 hectáreas, 20,28 idem.

2268, Luceina, de idem, concesionario el mismo, de 8 hectáreas, 32 idem.

4858, Delfina, de cobre, concesionario D. Jaime Funes Raid, de 24 hectáreas, 360 idem.

4859, Juanito, de idem, concesionario el mismo, de 6 hectáreas, 90 idem.

4362, Jaime, de plomo, concesionario el mismo, de 25 hectáreas, 375 idem.

4711, La Rosita, de cobre, concesionario el mismo, de 24 hectáreas, 360 idem.

1631, Baracaldesa, de hulla, concesionario D. Juan Saux Santaurina, de 28 hectáreas, 112 idem.

3742, Santa Ana, de hulla, concesionario D. José de Domingo, de 97 hectáreas, 378 idem.

5104, La única, de idem, concesionario D. José Chacón Montero, de 633 hectáreas, 2532 idem.

3143, Encarna, de idem, concesionario D. José Azumendi Pérez, de 21 hectáreas, 84 idem.

3144, La Cercada, de idem, concesionario el mismo, de 12 hectáreas, 48 idem.

5204, Maruxa segunda, de idem, concesionario D. José de los Heros y Santiago, de 16 hectáreas, 64 idem.

4958, Los Dardanelos, de idem, concesionario D. Joaquin de Lara Fuentes, de 128 hectáreas, 512 idem.

3137, Robertina, de hierro, concesionario D. José María García, de 4 hectáreas, 24 idem.

331, Federal, de idem, concesionario D. José Antonio Martínez, de 5 hectáreas, 30 idem.

335, Fraternidad, de idem, concesionario el mismo, de 30 hectáreas, 180 idem.

5034, César, de hulla, concesiona-

rio D. Manuel Caldeiro Fernández, de 71 hectáreas, 234 idem.

418, Buena, de idem, concesionario D. Maximino Rodríguez González, de 18 hectáreas, 72 idem.

419, La Victoria, de idem, concesionario el mismo, de 27 hectáreas, 108 idem.

1786, Mariana, de idem, concesionario el mismo, de 20 hectáreas, 80 idem.

4358, Unión, de idem, concesionario el mismo, de 45 hectáreas, 180 idem.

5274, Manuel, de hulla, concesionario D. Manuel Cejudo Soriano, de 6 hectáreas, 24 idem.

5275, Antaluca, de idem, concesionario el mismo, de 97 hectáreas, 188 idem.

5276, E vira, de idem, concesionario el mismo, de 142 hectáreas, 568 idem.

2628, José Javier, de idem, concesionario D. Manuel Gutiérrez y otros, de 41 hectáreas, 168 idem.

2700, Francisco María, de idem, concesionario el mismo, de 35 hectáreas, 140 idem.

2698, Los tres, de idem, concesionario el mismo, de 24 hectáreas, 96 idem.

3772, Dollí, de idem, concesionario D. Manuel de la Cerra Lamuño, de 70 hectáreas, 280 idem.

1463, Catalina, de idem, concesionario D. Manuel Arquecha, de 188 hectáreas, 752 idem.

3702, Continuación, de idem, concesionario D. Molesito de la Sota, de 8 hectáreas, 32 idem.

2381, Complemento, de idem, concesionario D. Modesto de la Sota, de 39 hectáreas, 156 idem.

4718, Agustín, de idem, concesionaria M. Louise Marie Addeleoreau, de 355 hectáreas, 3820 idem.

4233, Compensación, de hierro, concesionaria D.ª María Luisa González San José, de 34 hectáreas, 204 idem.

4271, Superiora, de idem, concesionaria la misma, de 19 hectáreas, 114 idem.

4623, Dorotea primera, de hulla, concesionaria la misma, de 67 hectáreas, 28 idem.

4630, Aprovechada, de idem, concesionaria la misma, de 80 hectáreas, 320 idem.

4676, Velarde, de idem, concesionaria la misma, de 120 hectáreas, 480 idem.

4677, Cagalcaña, de idem, concesionaria la misma, de 39 hectáreas, 156 idem.

4930, Anastasia, de idem, concesionaria la misma, de 49 hectáreas, 196 idem.

4931, Guadalupe, de idem, concesionaria la misma, de 6 hectáreas, 24 idem.

5037, Africana, de idem, concesionaria la misma, de 151 hectáreas, 604 idem.

4628, Constancia, de hierro, concesionaria la misma y D. Guillermo Mac-Lenan, de 48 hectáreas, 258 idem.

4695, Equivocada, de idem, concesionarios los mismos, de 30 hectáreas, 180 idem.

5166, Complemento de hulla, concesionarios los mismos, de 57 hectáreas, 228 idem.

Agencia Ejecutiva de Luarca

(Provincia de Oviedo)

Término municipal de Villayón.

Contribución Urbana. — Año de 1917.

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

El número del recibo, nombre y apellidos y vecindad de los interesados es como sigue:

47 Ce estino González, de Arzón, 0,49 pesetas por cuotas, 0,07 por apremio de segundo grado, y 0,56 pesetas total débito.

144 Juan González Noriega, de Argolellas, 1,77 pesetas por cuotas, 0,27 por apremio de segundo grado, y 2,04 pesetas total débito.

282 María Fernández, de Pojos, 0,25 pesetas por cuotas, 0,03 por apremio de segundo grado, y 0,28 pesetas total débito.

306 Rosa López, de Ponticiella, 0,25 pesetas por cuotas, 0,03 por apremio de segundo grado, y 0,28 pesetas total débito.

322 Teresa Martínez, de Ponticiella, 0,25 pesetas por cuotas, 0,07 por apremio de segundo grado, y 0,28 pesetas total débito.

343 José Fernández Rodríguez, de Travada, 0,49 pesetas por cuotas, 0,07 por apremio de segundo grado, y 0,56 pesetas total débito.

420 Josefa García, de Lendequintana, 1,54 pesetas por cuotas, 0,23 por apremio de segundo grado, y 1,77 pesetas total débito.

437 Pedro Suárez Rodríguez, de Lendequintana, 2,80 pesetas por cuotas, 0,42 por apremio de segundo grado, y 3,22 pesetas total débito.

486 Joaquina Suárez Fernández, de Lendefornic, 1,77 pesetas por cuotas, 0,27 por apremio de segundo grado y 3,04 pesetas total débito.

523 Ramona Fernández, de Villayón, 2,51 pesetas por cuotas, 0,38 por apremio de segundo grado, y 2,92 pesetas total débito.

701 Capilla de Santo Tomás, de Parlero, 13,63 pesetas por cuotas, 2,04 por apremio de segundo grado, y 15,67 pesetas total débito.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, a 30 de Septiembre de 1919. — El Agente Auxiliar, Cándido B. Sandoval.

R. al núm. 3.353

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

EDICTO

En virtud del acuerdo tomado por la Corporación en 30 del pasado Octubre, se anuncia el concurso de Administrador de Consumos de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, libre de descuentos, y además los aumentos transitorios que figuran en el presupuesto, y por un plazo de dos años, a contar desde el día 1.º de Enero próximo.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias durante el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales quedarán sin efecto cuantas sean presentadas.

Las condiciones de concurso se hallarán de manifiesto en el expediente que obra en esta Secretaría.

Sama de Langreo a 8 de Noviembre de 1919. — F. Nespral.

R. al núm. 3.437

D. Leopoldo F. Nespral, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Corporación la construcción de las obras de la variación del camino del Pontico, se anuncia ésta para el día 18 de Diciembre próximo, a las quince horas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de remates de esta Consistorial el día y hora indicados, por el presupuesto de 8.596,25 pesetas.

Las proposiciones serán en baja de dichos presupuestos y se presen-

tarán en pliegos cerrados de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que figura en el pliego de condiciones.

Dichas proposiciones se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día que se ha publicado este anuncio, hasta la hora indicada para la subasta. Para poder tomar parte en la licitación, tendrá que acompañar a la proposición el recibo del depósito provisional, o sea el 5 por 100 del importe de la subasta, así como la cédula personal correspondiente al actual ejercicio.

El proyecto, planos y presupuestos de las obras, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Consistoriales de Langreo a 21 de Noviembre de 1919. — F. Nespral.

R. núm. 3.569

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Relación de los señores adjuntos que duran el año próximo de 1920, han de actuar en los Tribunales municipales de este territorio por el orden de numeración que se expresa:

Partido de Oviedo

Llanera

D. José Muñoz Alvarez.

Laureano Fuente Cueva.
Elviro Martínez Rodríguez.
Celedonio García Menéndez.
Manuel Rodríguez Alvarez.
José Rodríguez Díaz.

Morcín

D. Antonio Mallada Fernández.
Juan Fernández Fernández.
Santos Palacio Fernández.
Santiago González Fernández.
Manuel Fernández González.
Ramón Fernández Alvarez.

Oviedo

D. Pedro Fernández Caneja.
Pedro García Cano.
Luis Rodríguez Fernández.
Rafael F. Ludreda y M. Valdés.
Manuel Díaz Argüelles.
José Díaz Sarri.
Angel A. Valle.
Luis Alonso Azeoitia.
Celestino Alvarez.
Tomás Botos Alas Pumariño.
Enrique Estrada García.
Higinio Cuesta Rodríguez.
Victor García Pumariega.
Valentín García Barbón.
Eulogio Díaz Santos.
Angel Moreno Suárez.
José Cabeza Suárez.
Cándido A. Buylla Alberdi.
Francisco González Argüelles.
Valentín Herrero.
José Bertrand Díaz Miranda.
Benito Alvarez Buylla.
José Carreño y García Pumariega.
José Ramón Clavería González.

Prroaza

D. Baltasar Alonso Fernández.
José Antonio Alvarez García.

D. Francisco Menéndez Santos.
Guillermo Zardón Fernández.
Ricardo Palacio González.
Juan Fernández Alvarez.

Regueras

D. José Paredes Valdés.
Manuel Fernández Flórez.
José Alvarez Fernández.
José Fernández Tamargo.
Tomás Suárez Valdés.
José Suárez García.

Rivera de Abajo

D. Armando González González.
Juan Menéndez García.
Adolfo González Fernández.
Manuel Álvarez Alvarez.
Maximino Rodríguez Peláez.
Jovino García González.

Rivera de Arriba

D. Ramón Nuñez Fernández.
Francisco Alvarez Estébanez.
Ramón Martínez Fernández.
Manuel Valdés Bravo.
Mariano Cuesta Lavandera.
Francisco Alvarez Estébanez.

Santo Adriano

D. Higinio Abin Vázquez.
Victor García y García.
Jesús Alvarez Cañedo.
Manuel Nuñez Fernández.
Pedro Suárez Menéndez.
Manuel Sánchez Alvarez.

Partido de Pola de Laviana
Caso

D. Ferrnando Nuñez Martínez.
Valentín Miguel Suárez.
Ángel Fernández Miguel.
Manuel Lobeto Miguel.
Enrique Blanco Cepa.
Secundino Toribio y Toribio.

Pola de Laviana

D. José Alvarez Suarez.
Maximino Coto Alas.
Moiés Trelles Fernandez.
Fernando Perez Pelaez.
José Alonso Gonzalez.
Ángel Caldevilla.
Al pio Martínez Rodriguez.
Francisco Alonso Sanchez.
Celedonio Conchoso Coya.
Vicente Alonso Alvarez.
Marcelino Fernandez Fanjul.
Tomás Gonzalez Calleja.

Sama de Langreo

D. Cayetano Somonte.
Arturo Gonzalez.
José Nuño.
José Bárcena Sordo.
José Alonso Riesgo.
Olegario Fernandez Rebollos.
Gumersindo del Valle.
Aurelio Rodriguez.
Mariano del Campo Rivero.
Jesús Alonso Riesgo.
Anastasio Goicochea Bilbao.
José Rodríguez.

San Martín del Rey Aurelio

D. Baldomero García Argüelles.
Leandro Sopena Martínez.
Armando Vallina Coto.
Manuel Álvarez García.
Alejandro Montes Cambor.
José González Alvarez.

Sobrescobio

D. José Gonzalez Conchoso.
Vicente Alonso Conchoso.
Senén Prado Eusto.

D. Jacobo Suarez Cachero.
Millán Cachero Suarez.
Faustino Koces Alvarez.

Para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 8.^a del artículo 11 de la Ley de Justicia municipal, la expido en Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario de Gobierno, Emilio M. Jerez.

(Continuará)

Juzgado de Villaviciosa

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Por el presente se hace saber: Que el día veintidós de Diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados en ejecución de sentencia dictada en autos de menor cuantía, promovidos por D.^a Bernarda Covián Valdés, vecina de Camoca, contra D. Fortunato Covián Valdés, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fincas:

1. Una porción de casa, pegante a otra porción, perteneciente a don Francisco Covián Valdés marcada con el número trescientos sesenta y uno, ocupa noventa y dos metros cuadrados, incluso el solar y muros de un establo que ha quemado, sita en Camoca, linda por su derecha con casa y establo del expresado don Francisco Covián, izquierda y frente quintana, incluso una higuera en la misma. Tasada en seiscientos pesetas.

2. Mitad de una panera y de su suelo, cuya otra mitad es del expresado D. Francisco Covián, está colocada sobre seis pies de piedra entre la quintana y salidas de la casa anterior, y al Oeste de la misma, sita en Camoca, ocupa toda, según su solar, sesenta y tres metros cuadrados, linda por los cuatro vientos con caminos y salida de las casas. Tasada en quinientas pesetas.

3. Un trocito de huerta a labor con algún árbol frutal, ocupa cuatro áreas, catorce centiáreas, sita en Camoca, inmediata a la ante dicha casa, linda al Este camino del barrio, Sur labrantío de herederos de don Francisco Covián Valdés, Norte, digo Oeste, labrantío con frutales de D. Francisco Covián Valdés, Norte quintana de las casas del mismo, Manuel Carrera y Bernardo Solares. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

4. En términos de la Gallina diecisiete áreas y cincuenta centiáreas a robleal de cría, con algunos castaños, linda al Este robleal de la Capellanía de misa de once, Sur roza de herederos de D. Antonio Cavanilles, Oeste y Norte robleal con castaños de D. Manuel de la Concha. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5. En los mismos términos de la Gallina, cuarenta y un áreas cin-

cuenta y dos centiáreas a prado, labrantío y pomarada, linda al Este con prado de herederos de D. Antonio Cavanilles, Sur prado y pomarada de D. Manuel de la Concha, Oeste prado de la herencia y pasto del Sr. Cavanilles, Norte pasto del señor Concha y camino servidumbre para varias fincas. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

6. Pomarada del Monte, junto al Molino de Maojo (hoy la fábrica), ocupa veintinueve áreas ochenta y ocho centiáreas a labor cerrado, linda al Este labrantío de herederos de don José Rodríguez Alvarez, Sur labrantío y pomarada de los mismos, Oeste roza cerrada y castañedo abertal de idem, Norte labrantío con castaños recién plantados de D. Manuel de la Concha. Tasada en mil pesetas.

7. Trozo de once áreas ochenta y ocho centiáreas, a castañedo abertal, donde llaman monte de Maojo; linda al Este con castañedo, abertal y roza cerrada, de herederos de don José Rodríguez Alvarez, Sur labrantío y prado de los mismos, Oeste camino de carro de Camoca de Abajo a Grases, Norte castañedo abertal de Ramón Algara. Tasada en cien pesetas.

8. Castañedo del Lloso, en abertal, de cuatro áreas veinte centiáreas, con ocho castaños; linda al Este con más castañedo de D. Francisco del Valle, Norte lo mismo, Oeste herederos de D. José Collada, Sur camino del Travieso a Taloca. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

9. Castañedo de la Canterana, con ocho castaños, ocupa su terreno una área ochenta centiáreas, y linda al Este terreno con castaños de don José Martínez y José Carneado, Oeste Francisco Solares, Norte más de Francisco Hevia. Tasada en cien pesetas.

10. En términos de Taloca y perteneciente a la parroquia de Grases, un trozo de terreno abertal de treinta áreas, que contiene también ocho castaños viejos; linda al Este con roza abertal de herederos de D. Antonio Cavanilles, Sur de Manuel Mieres, Oeste roza de herederos de Mariano Balbin, y Norte roza con árboles de Francisco Solares Alvarez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

11. En términos de la Gallina un prado cerrado, su cabida cincuenta y dos áreas sesenta centiáreas; linda al Este con prado y labrantío de la herencia, Sur prado y pomarada de la misma y pasto de herederos de D. Antonio Cavanilles, Oeste camino de Camoca a la carretera, Norte pasto de D. Francisco Covián, antes D. Manuel de la Concha. Tasada en dosmil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas, que se venderán en junto, y de no haber postor al todo, una por una; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los bienes se hallan libres de cargas, y que

no fueron presentados títulos de propiedad; han sido surtidos por certificación, de la que constan inscrita a nombre del ejecutado.

Dado en Villaviciosa, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Quirino Sanchez.
R. al núm. 3.556

Juzgado de Barcelona

EDICION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta ciudad, en providencia de veintisiete de Septiembre último, dictada en los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía promovidos por «La Unión Industrial (S. A.)», contra don Cándido Blanco Varela, por el presente se cita y emplaza, por segunda vez, a dicho D. Cándido Blanco Varela, para que den ro del término inapropiable de ocho días comparezca en autos, personándose en forma, al objeto de contestar la demanda, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, quedando en Secretaría y a disposición de dicho señor las oportunas copias simples de la demanda y documentos.

Barcelona veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Por el Secretario judicial, Joaquín Vilallonga.

R. al núm. 3.495

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GONZALEZ, Etelvino, hijo de Emilio y de Crisanta, natural de Capión, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Calleja, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de primera deserción comparecerá en término de 30 días ante el Comandante, Juez instructor de este cuerpo D. Joaquín López Zúvillaga; residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

3.372

sc. Tip. del Hospicio provincial